



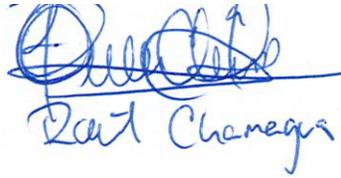
Ana Figueroa



Leonel Uceda



David Mendez



Paul Chamego

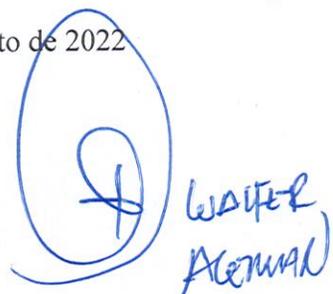


David Torres

San Salvador, 17 de agosto de 2022



Lucha Fuentes



Walter Aleman

Junta Directiva
Asamblea Legislativa de El Salvador
Presente.

En mi calidad de Diputada de esta Asamblea Legislativa, y en el ejercicio de la potestad constitucional que me confiere el Art. 133 Inciso 1° de la Constitución de la República, con el debido respeto al Honorable Pleno Legislativo, atentamente, EXPONGO:

Que el artículo 1 de la Constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y del bien común; en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Asimismo, las estadísticas establecidas en la Revisión de las Estimaciones y Proyecciones Nacionales de la Población Salvadoreña para el período comprendido entre los años 2005 - 2050, realizada por el Ministerio de Economía, la Dirección General de Estadísticas y Censos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía, en junio del año 2021, se determina que la edad media de la población salvadoreña para el año 2022 se encuentra en los 32 años de edad, asimismo se establece que el 36.07% de la población salvadoreña para el mismo año se encuentra en los rangos de 15 y 35 años de edad.

En ese sentido, las condiciones sociales y garantías de protección de los derechos humanos de El Salvador deben responder a las necesidades de la población salvadoreña, conforme a los indicadores demográficos a nivel nacional, por lo que es necesario reformar la Ley General de Juventud, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 910, de fecha 17 de noviembre de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 24, Tomo, 394, de fecha 6 de febrero de 2012, en el sentido de ampliar el rango de edad que se determina en el ámbito de aplicación de la ley para otorgar una debida protección de derechos humanos e igualdad de oportunidades en cumplimiento con la edad media poblacional.

Que siendo facultad de esta honorable Asamblea Legislativa otorgar una extensa garantía de derechos humanos a la población salvadoreña; promuevo la siguiente iniciativa.

Esperando contar con el apoyo de las y los diputados del pleno legislativo. Me suscribo

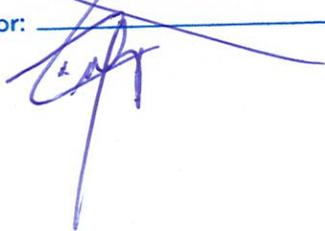
Cordialmente,

Lorena Fuentes

Diputada de la República de El Salvador por el departamento de Santa Ana.


ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 12:46
Recibido el: 17 AGO 2022
Por: _____



DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y del bien común; en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que de conformidad con las estadísticas establecidas en la Revisión de las Estimaciones y Proyecciones Nacionales de la Población Salvadoreña para el período comprendido entre los años 2005 - 2050, realizada por el Ministerio de Economía, la Dirección General de Estadísticas y Censos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía, en junio del año 2021, se determina que la edad media de la población salvadoreña para el año 2022 se encuentra en los 32 años de edad, asimismo se establece que el 36.07% de la población salvadoreña para el mismo año se encuentra en los rangos de 15 y 35 años de edad.
- III. Que las condiciones sociales y garantías de protección de los derechos humanos de El Salvador deben responder a las necesidades de la población salvadoreña, conforme a los indicadores demográficos a nivel nacional, por lo que es necesario reformar la Ley General de Juventud, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 910, de fecha 17 de noviembre de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 24, Tomo, 394, de fecha 6 de febrero de 2012, en el sentido de ampliar el rango de edad que se determina en el ámbito de aplicación de la ley para otorgar una debida

protección de derechos humanos e igualdad de oportunidades en cumplimiento con la edad media poblacional.

POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Lorena Johanna Fuentes de Orantes.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY GENERAL DE JUVENTUD

Art. 1.- Reformase el primer inciso del artículo 2, de la siguiente manera:

“Para los fines de la presente Ley, se considera joven a la persona comprendida en el rango de edad de los 15 a los 35 años, sin distinción de nacionalidad, etnia, género, religión, discapacidad, situaciones de vulnerabilidad o cualquier otra condición particular.”

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZÚL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador,
a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.